

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA:

SICONTAC CENTER S.A.

CAPITAL: \$. U.S. 800,00

Dí 2 copias

R\*\*\*P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce (14) de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: Abogado MARCELO XAVIER TORRES BEJARANO, soltero, ecuatoriano, a nombre y representación de la compañía RETAIL & COLECTION SOLUTIONS INC., sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, en su calidad de Apoderado General en Ecuador; y, el Ingeniero ALDO PATRICIO BRIONES LAGOS, soltero, de nacionalidad Chilena. Los comparecientes son domiciliado el primero en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, y en Quito, el segundo de los nombrados, ambos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de conformidad con la siguiente minuta:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía de

sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública como únicos accionistas la compañía RETAIL & COLECTION SOLUTIONS INC., sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, cuyo Apoderado General en Ecuador es el Abogado MARCELO XAVIER TORRES BEJARANO, ciudadano ecuatoriano, de treinta y ocho años de edad, de estado civil soltero, y el Ingeniero ALDO PATRICIO BRIONES LAGOS, de nacionalidad Chilena, de profesión Ingeniero Informático, de cuarenta y siete años de edad, de estado civil soltero, domiciliado legalmente en la ciudad de Quito, con visa tipo DIEZ-IV (10-IV) indefinida. **SEGUNDA.-**

**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código Civil, del Código de Comercio, y del presente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO**

**PRIMERO: Del Nombre Domicilio, Objeto y Plazo. Artículo Uno.-**

**Nombre.-**El nombre de la Compañía, que por escritura se constituye es SICONTAC CENTER S.A. **Artículo Dos.- Domicilio.-**

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución de la junta general de accionistas, la compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional, o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía tiene por objeto prestar servicios de cobranza prejudicial y judicial, servicios de telemarketing, servicios

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0002

de distribución de correspondencia, y realizar todo acto o contrato relacionado a su objeto social, dedicarse a la compra - venta, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles, a la promoción y venta de proyectos inmobiliarios de todo tipo en áreas rurales y urbanas; a la fabricación, importación, exportación compra - venta de toda clase de vehículos automotores sus accesorios partes y piezas, la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, y distribución de toda clase de productos para uso domestico, industrial y comercial; a la producción y procesamiento de alimentos; a la venta, distribución y comercialización de combustibles, además brindará asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; a la fabricación, producción, transformación, compra-venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de papel y todos sus derivados, telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, calzado, maderas, cristales, muebles, artículos de oficina y papelería; alimentos e ingredientes alimenticios; compra- venta, importación y exportación de productos agrícolas, industriales y lácteos en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; a la compra -venta, importación y distribución de lácteos y todos sus derivados; de aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental medico, de laboratorio, instrumentos musicales, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería; bebidas alcoholicas y aguas gaseosas: También podrá dedicarse a prestar servicios y asesoría en los campos jurídico,

económico e inmobiliario, investigaciones, manejo, recuperación, recaudación y cobranza judicial y extrajudicial de cartera de personas naturales o jurídicas y mercadeo interno: a la selección y evaluación de personal; a prestar servicios de computación, procesamiento de datos, para lo cual la compañía puede comprar equipos de computación, sus partes por individual, piezas, accesorios, en fin todo lo necesario para ensamblar equipos completos de computación y electrónicos digitales; a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas; fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías y demás infraestructura a fin a este propósito pudiendo importar menaje de hotelería. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; para lo cual la compañía podrá administrar y, toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias y crediticios para el giro de su

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0003



negocio, en fin todos los Actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuatro.- Plazo.- El Plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO. Del**

**Capital Artículo Cinco.- Del Capital y de las Acciones:-** El capital social es de ochocientos dólares de los estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una numeradas consecutivamente del cero uno al ochocientos, inclusive se podrá emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción. Los aumentos o disminuciones de capital se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías, de las utilidades que resulten de cada ejercicio de la compañía se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar parte del FONDO DE RESERVA LEGAL hasta que alcanza por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas de la Compañía de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías vigente.

**TITULO TERCERO: Del Gobierno y la Administración Artículo Seis.- GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas.

administrada por el Gerente General, el Presidente y fiscalizada por el Comisario.- **Artículo Siete.-**

**Convocatorias.-** La Convocatoria, a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el Domicilio Principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta. **Artículo Ocho.- Clases de Juntas.-**

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los puntos especificados en numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Nueve.- Quórum General**

**de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Diez.- Quórum Especial de**

**Instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0004

mavor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un Quórum mayor para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo

**Once.- Quórum de Decisión.-** Salvo en disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Doce.-

**Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Trece.-

**Junta Universal.-** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. Artículo Catorce.- **Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General.

para un período de tres años, pudiendo ser reelegido por iguales períodos sucesiva e indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del presidente: Presidir las reuniones de Junta General, a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales, o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas. Subrogar al gerente general, en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare, o ~~estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.~~

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. Las demás que le fueran asignadas por la Junta.

**Artículo Quince.- Gerente General de la Compañía.-**

El Gerente General será nombrado, por la junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido por iguales períodos sucesiva e indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: Convocar las reuniones de Junta General. Actuar de secretario de las reuniones de Junta General, a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores de la ley de Compañías. TITULO CUARTO: De la Fiscalización.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0005

**Artículo Dieciséis.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, para ser nombrado Comisario es requisito ser accionista de la Compañía. Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal como el Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías, Título V De la Disolución y Liquidación.

**Artículo Diecisiete.- Norma General.-** La Compañía se disolverá y liquidará conforme se establece en la Sección Séptima de la Ley de Compañías. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General, designará un liquidador Principal y otro Suplente. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
		NUMERARIO	
1 RETAIL & COLLECTION SOLUTIONS INC.	US\$ 792	792	792
2 ALDO PATRICIO BRIONES LAGOS	US\$ 8	8	8
-----			
TOTALES	US\$ 800	800	800
-----			

Los fundadores de la Compañía, pagan el ciento por ciento del capital suscrito mediante aporte numerario. El tipo de inversión de los extranjeros es de tipo extranjero directo.

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos

señalados en los artículos catorce y quince del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Abogado Marcelo Torres Bejarano y como Gerente General de la misma al Ingeniero Aldo Patricio Briones Lagos. En todo lo no estipulado en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. **SEXTA.- CONTROVERSIAS:**

**MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL:** Las partes renuncian a Fuero. Domicilio y declaran que en caso de surgir alguna controversia relacionada con este contrato se someterán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obligan en primer término a buscar un acuerdo voluntario con la asistencia de un mediador designado por la Cámara de Comercio de Quito. En caso de imposibilidad de acuerdo dictaminada por el mediador, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al Arbitraje Administrado y en Derecho de la Cámara de Comercio de Quito, en cuyo caso se sujetarán de forma incondicional y obligatoria a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Los árbitros serán designados siguiendo el procedimiento previsto en el artículo Dieciséis de la Ley de Arbitraje y Mediación. Los gastos y honorarios que impliquen la actuación de los árbitros serán cubiertos por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El Tribunal estará integrado por tres árbitros y estará facultado para que en la ejecución de medidas cautelares solicite el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales.

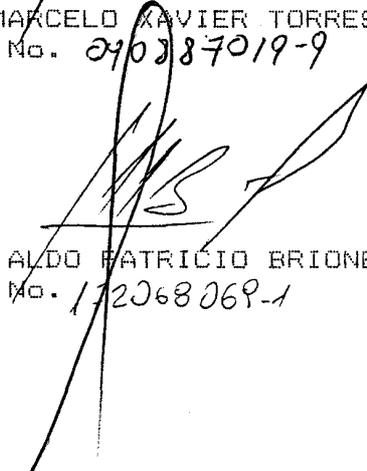
Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0006

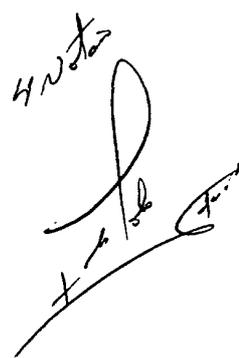


policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a  
juez ordinario alguno. Si por algún motivo un árbitro no  
pudiere desempeñar sus funciones, se designará un sustituto  
de la misma manera en que fue designado el árbitro principal.  
Tanto el acuerdo expresado en el Acta de Mediación como el  
Laudo Arbitral tendrán el efecto de Sentencia Ejecutoriada y  
Cosa Juzgada y no admitirán recurso alguno. Usted señor  
notario sirvase incorporar las demás cláusulas de estilo".  
(HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública  
con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada  
por el señor Abogado Benito Alvarado, Abogado con matrícula  
profesional número siete mil dieciséis del Colegio de  
Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente  
escritura pública se observaron los preceptos legales del  
caso, y leída que les fue a los señores comparecientes por  
mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de  
acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

X   
AB. MARCELO XAVIER TORRES BEJARANO  
C.C. No. 040287019-9

X   
ING. ALDO PATRICIO BRIONES LAGOS  
C.C. No. 172068069-1



42028  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

IDENTIDAD No. 172068069-1

**ALDO PATRICIO BRIONES LAGOS**

EDULDA DE

CHILE

FECHA DE NACIMIENTO  
17 DE MARZO DE 1957

EXT. 34 24852 80018 M

CIUDAD DE NACIMIENTO  
QUITO PCH-2003 EXT.

FECHA DE INSCRIPCION

FIRMA DEL REGISTRADO



CHILENA 21333 11222

CC. MARIA CRISTINA ALVAREZ FIGUEROA

SUPERIOR APODERADO GENERAL

GUSTAVO SEGUNDO BRIONES GOMEZ

ALICIA JUDITH LAGOS CARRASCO

QUITO-79-4-2003

QUITO-79-4-2015 AFP

PV Pch 0054846



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA 090887019-9

TORRES BEJARANO MARCELO XAVIER

30 DICIEMBRE 1.966

GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCEPCION

35 213 13733

GUAYAS/GUAYASQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 55



ACUATORIANA\*\*\*\*\* V214311122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERNANDO IGHEES

MARIA BEJARANO

GUAYASQUIL 12-03-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1643929



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

113-0019 NUMERO 0908870199 CEDULA

TORRES BEJARANO MARCELO XAVIER  
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA SAMBORONDON CANTON

TARIFA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





**PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION**  
**Retail & Collection Solutions Inc.**

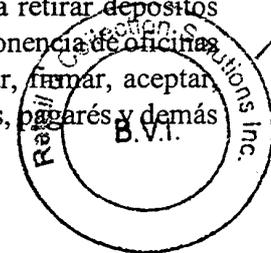
CONSTE POR EL PRESENTE QUE, **Retail & Collection Solutions Inc.** una sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, el 3 de octubre de 2001, IBC No.465143 (en adelante denominada "la sociedad") ha nombrado y designado, y por este medio en efecto nombra y designa a:

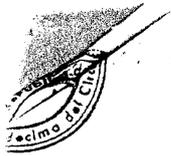
**MARCELO TORRES BEJARANO,**  
Ciudadano ecuatoriano con pasaporte # DN 25.069

actuando **individualmente**, como apoderado legal para que en nombre de esta sociedad, de tiempo en tiempo y mientras que ésta autorización no sea revocada, ejerza las siguientes facultades:

**PRIMERO:** Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transfereir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder permutar, adjudicar, tradicionar, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisionar, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales. Cualquiera venta, transferencia, arrendamiento, intercambio o cualquier otra disposición de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, de no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá someterse a cada miembro un esquema de la propuesta y su aprobación deberá estar autorizada por resolución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento.

**SEGUNDO:** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, y protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales o civiles, percibiendo sus importes.





**TERCERO:** Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

**CUARTO:** Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

**QUINTO:** Arrendar cofres "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

**SEXTO:** Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que enviste, conceder y solicitar cuitas y esperas, pedir concursos y quiebra de deudores de la sociedad.

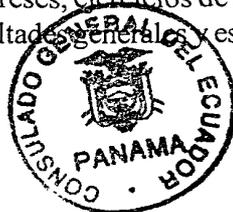
**SEPTIMO:** Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

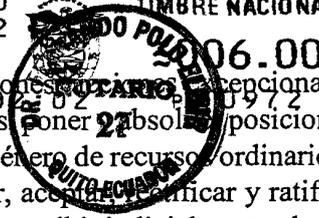
**OCTAVO:** Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

**NOVENO:** Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

**DECIMO:** Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.

**UNDECIMO:** Para llevar la presentación de la sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuras, el mandatario usará de todas las facultades generales y especiales de procedimientos





aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas poner 27 absoluciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, ratificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

**DUODECIMO:** Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

**DECIMOTERCERO:** El presente poder podrá ser ejercido por el nombrado mandatario tanto en el país como en cualquier otro país, estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.

Esta sociedad por este medio otorga al apoderado amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente y ratificando por este medio todo lo que dicho apoderado pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.

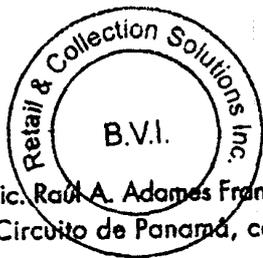
**DECIMOCUARTA:** Este poder se mantendrá vigente hasta el diecinueve (19) de febrero del año dos mil cinco (2005).

Yo, Nilka Urieta, por y en representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Presidente de **Retail & Collection Solutions Inc.** ha firmado y sellado el presente documento a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2002.



*Nilka Urieta*

Nilka Urieta  
Por y en representación de  
**FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**  
Director/Presidente



Yo, Lic. Raúl A. Adames Franceschi, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula Número 4-139-2253

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad de(los) sujeto(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1730 C. C., Art. 822 C.J.).

Panamá, 28 FEB. 2002

*[Signatures]*  
Testigos



*[Signature]*

Lic. Raúl A. Adames Franceschi  
Notario Público Undécimo



94



El infrascrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

RAUL ADAMES FRANCESCHI

es auténtica del funcionario que el día 28

de FEBRERO año 2002

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO UNDECIMO

NOTARIA PUBLICA UNDECIMA DEL CIRCUITO

Panamá 28 de FEBRERO año 2002

Autenticación N° 94 PB



*Juan J. Chavarría G.*

**JUAN J. CHAVARRIA G.**  
SUBJEFE DE LEGALIZACIONES  
Y AUTENTICACIONES



Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento  
RELACIONES EXTERIORES

0009



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: *156/EGE/PNM*...

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el (la) señor (a)

*Juan J. Chavarria y Subje*  
*de Replicaciones y Distintivos*  
*del Ministerio de Relaciones Ex*  
*teriores de Panama*

PARTIDA ARANCELARIA: *157*

DERECHOS RECAUDADOS: *US\$ 50* (cinco y 00/100)

PANAMA, *1* DE *11* DE *2002*

*Alfredo Vela*  
 Embajador Alfredo Vela  
**CONSUL GENERAL DE PRIMERA**

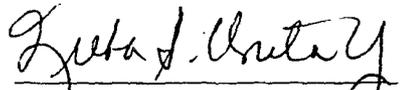


*[Large handwritten signature]*

## Retail & Collection Solutions Inc.

La suscrita, Nilka Urieta, en nombre y representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Director y Presidente de la Sociedad **Retail & Collection Solutions Inc.**, por este medio presto juramento y doy fe de que el Poder adjunto, fechado a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2002, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, ha sido firmado y ejecutado bajo autorización expresa de la Junta Directiva. Igualmente certifico que el sello que aparece al pie o final de este Poder es el sello de la Sociedad y que ha sido fijado en el lugar señalado y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.

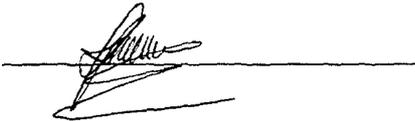
En nombre y representación de  
**FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**

  
Director y Presidente

Firmado el día 19 de febrero de 2002.

Testigos de la firma que antecede





0010



ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD  
**Retail & Collection Solutions Inc.**

Una reunión de la Junta Directiva de **Retail & Collection Solutions Inc.**, se llevó a cabo en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de 2002, previa convocatoria.

Se encontraban presentes la totalidad de los Directores de la sociedad, a saber: **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, representada por Nilka Urieta y **FIRST COMPANY DIRECTORS INC.**, representada por Geidis Dixon.

Habiendo el quórum reglamentario, la reunión fue declarada abierta por el Presidente de la sociedad, **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, representada por Nilka Urieta, y **FIRST COMPANY DIRECTORS INC.**, representada por Geidis Dixon, Secretaria de la Sociedad, actuó como Secretaria de la reunión y llevó las actas de la misma.

El Presidente indicó que el propósito de la reunión era el de otorgar un Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor del señor **Marcelo Torres Bejarano**, para que actuando **individualmente** represente a la sociedad en cualquier parte del mundo.

Luego de una breve discusión sobre el asunto presentado en la reunión, y a moción debidamente hecha, sustentada y secundada, la siguiente resolución fue aprobada por unanimidad:

**SE RESOLVIO:**

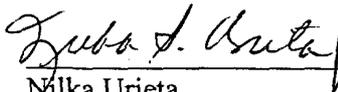
Otorgar un Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de los señores **MARCELO TORRES BEJARANO** Ciudadano ecuatoriano con pasaporte # DN 25.069, para que actuando **individualmente** represente a la sociedad en cualquier parte del mundo.

**SE RESOLVIO FINALMENTE:**

Autorizar, como en efecto se autoriza, a Nilka Urieta en representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Presidente de la sociedad, para otorgar y firmar dicho poder, bajo los términos y condiciones que ella considere convenientes para los mejores intereses de la sociedad.

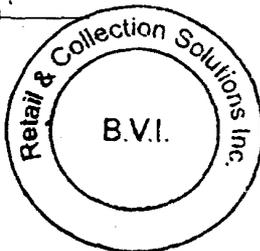
No habiendo ningún otro asunto que tratar en la reunión, la misma fue clausurada.

Por y en representación de  
**FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**

  
Nilka Urieta  
Presidente de la Sociedad

Por y en representación de  
**FIRST COMPANY DIRECTORS INC.**

  
Geidis Dixon  
Secretario de la Sociedad





# BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO

Entidad bancaria autorizada y controlada por la Superintendencia de Bancos

## CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL N° 2004-09-13

FECHA VALOR DEL DEPÓSITO 08 de septiembre del 2004

NOMBRE DE LA ENTIDAD A CONSTITUIRSE: SICONTAC CENTER S.A.

SOCIOS DEPOSITANTES: Retail S.A.  
Ing. Aldo Briones Lagos

USDS.792,00  
USDS.8,00

VALOR RECIBIDO: USDS.800,00

CONCEPTO: Depósito para Cuenta de Integración de Capital

FIRMA AUTORIZADA:  
*Mauricio Andrade*  
APODERADO ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO NO ES NEGOCIABLE

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

3011

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE  
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SICONTAC CENTER S.A.,  
debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce de  
septiembre del dos mil cuatro -



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

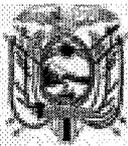
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " SICONTAC CENTER S.A. " , de fecha catorce de Septiembre del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto tres mil ochocientos cincuenta y nueve de la Superintendencia de Compañías de fecha cinco de Octubre del dos mil cuatro. En Quito, a siete de Octubre del dos mil cuatro.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de octubre del 2.004, bajo el número **2701** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SICONTAC CENTER S.A.**", otorgada el catorce de septiembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028976**.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

